

Incidente N° 1 – Damnificado: C , Iván Mercedes y otro
imputado: G , Andrea Martha s/ incidente de incompetencia

CCC 59523/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado Federal n° 2 de la provincia de Formosa, se originó a raíz de la denuncia de Iván C y Nicolás G .

Allí C refirió que, el 19 de octubre de 2023, recibió llamadas telefónicas de un abonado que no pudo contestar; pero al devolver el llamado, fue atendido por Andrea Martha G que lo amenazó, conjuntamente con su marido Enrique O , con matar a su hija si no retiraba la denuncia contra Martín O radicada en la justicia formoseña. En ese contexto, además, le exigieron una transferencia de medio millón de pesos y, por temor, C transfirió noventa mil pesos a una cuenta bancaria a nombre de G . La víctima agregó que, al momento de realizar la denuncia, se desempeñaba como presidente de una O.N.G a través de la que se tramitó una importación de suministros para combatir la gripe aviar, pero por irregularidades en la operación denunció a Martín O , lo que motivó la apertura de un sumario por el delito de contrabando ante la justicia federal de Formosa. Asimismo, G agregó que también recibió un llamado de G y O , en los mismos términos intimidatorios.

El juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia federal con asiento en la provincia de Formosa al entender que las frases intimidatorias tenían su origen en la denuncia que allí tramitaba por los supuestos delitos de estafa y contrabando.

El magistrado federal, por su parte, rechazó la atribución al entender que los sucesos aquí relatados ocurrieron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, además, indicó que el mero hecho de que ante ese tribunal exista una investigación acerca del ingreso al país de mercadería sin el aval aduanero correspondiente, no era razón suficiente para atribuirle la competencia en la presente causa.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170). La presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y Competencias n° 606, L.XXXVIII *in re* “Palacios, Eduardo Jorge y otros s/infr. art. 292, encubrimiento y art.

Incidente N° 1 – Damnificado: C , Iván Mercedes y otro
imputado: G , Andrea Martha s/ incidente de incompetencia

CCC 59523/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

210 del C.P.", y n° 832, L.XXXIX *in re* "Franchiotti, Alfredo Luis y Acosta, Alejandro s/ presunta infracción art.194 C.P.", resueltas el 3 de abril y el 11 de noviembre de 2003, respectivamente).

Por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias en que se perpetraron, no advierto razones excepcionales, tales como la comisión de ambos delitos independientes en un mismo contexto delictivo, comunidad probatoria o riesgo de pronunciamientos contradictorios, que permitan obviar la aplicación del principio general mencionado en el párrafo anterior, por lo que opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional para que entienda en esta causa, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 18:05:40